



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

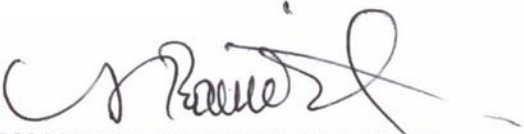
SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO
Demandado: SAMIR ANTONIO LUQUE ACOSTA
Radicación: 13894-4089-001-2021-0005-00.

Constancia Secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que, en la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria de la referencia, hay memorial presentado por el apoderado demandante donde renuncia al poder conferido.

Provea Usted
Zambrano, junio 10 de 2021.


HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que la parte demandante, el doctor GUILLERMO GARCIA ARAGON presenta renuncia al poder conferido por parte de la demandante KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO.

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del código general del proceso señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada por el doctor GUILLERMO GARCIA ARAGON, por lo que procederá el Despacho a aceptar la renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Primero: Acéptese la renuncia del poder conferido al doctor GUILLERMO GARCIA ARAGON, como apoderado de la parte demandante, KEILA ANDREA LUQUE CORTEZANO, conforme lo solicitado por éste mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f493fc8ecbf0568c4f79944cad2e61aa5f1e4f6a8c46006a9ee2c11eaaef90d3**

Documento generado en 10/06/2021 06:54:36 PM